

CONDUCTAS DENUNCIABLES EN EL CANAL ÉTICO

- A. Infracciones contempladas dentro del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:
1. Hechos o conductas que puedan tener trascendencia penal
 2. Infracciones administrativas graves o muy graves.
 3. Infracciones del Derecho laboral, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.
 4. Infracciones en materia de prevención del acoso laboral, sexual o por razón de sexo.
 5. Infracciones del Derecho de la Unión Europea incluidas en el ámbito material de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, y la Ley española de transposición (**ver detalle en Anexo I. Catálogo de infracciones contempladas en la directiva (UE) 2019/1937**).
 - a. Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes:
 - Contratación pública.
 - Servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
 - Seguridad de los productos y conformidad.
 - Seguridad del transporte.
 - Protección del medio ambiente.
 - Protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear.
 - Seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales.
 - Salud pública.
 - Protección de los consumidores.
 - Protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.
 - b. Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión tal como se contemplan en el artículo 325 del TFUE y tal como se concretan en las correspondientes medidas de la Unión.
 - c. Infracciones relativas al mercado interior, tal como se contemplan en el artículo 26, apartado 2, del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en

relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener ven-taja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable del impuesto sobre sociedades.

Con independencia de que sea posible presentar a través del Sistema de ITESAL comunicaciones, quejas y/o reclamaciones sobre otras cuestiones distintas a las anteriores, se hace constar que **únicamente quedarán amparadas bajo las medidas de protección que se establecen en la Ley 2/2023, de 20 de febrero** las Comunicaciones que versen sobre las materias listadas en los puntos 1 a 5 anteriores.

B. Adicionalmente, cualesquiera otros incumplimientos o vulneraciones en materia de cumplimiento ético o relativo a normas internas de ITESAL

6. Cualquier infracción de los valores y principios establecidos en el Código Ético y de Conducta de ITESAL.
7. Incumplimientos del Modelo de Cumplimiento y Prevención de Riesgos Penales de ITESAL o de cualquier norma interna en materia de ética y cumplimiento.
8. Cualquier otro tipo de irregularidad que pueda implicar responsabilidad para ITESAL.

Quedan fuera del ámbito objetivo del Sistema aquellas Comunicaciones que versen sobre **cuestiones de naturaleza interpersonal**¹ que no supongan un incumplimiento y/o que formen parte del ámbito estrictamente personal y privado entre las personas involucradas. Asimismo, se excluye toda comunicación sobre informaciones ya **disponibles públicamente, o que constituyan meros rumores**.

¹ De conformidad con la jurisprudencia laboral, se entiende por “conflicto interpersonal” cualquier situación de contradicción o desavenencia entre los intereses de dos o más personas que trasciende a la relación laboral.